



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-002-00. Despacho Comisorio N°. 001 juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia Quindío. Demandante: La Nación. Demandado: Herederos Indeterminados de la Causante Isabel Beatriz Orozco.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1614

Sevilla - Valle, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO: 001
PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE ARMENIA-QUINDIO
DEMANDANTE: LA NACIÓN (RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA SECCIONAL ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE ISABEL BEATRIZ OROZCO
JARAMILLO
Radicado: 6300133337562014-00011-99
RADICACIÓN INTERNA: 2022-002-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia Quindío, para efectos de la realización de una diligencia de secuestro del derecho de cuota parte, decretada en aquel Juzgado sobre el Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-13340 y descrito en dicho registro como una finca territorial de extensión aproximada de 83.200 M2 de propiedad de la ejecutada ISABEL BEATRIZ OROZCO JARAMILLO (Q.E.P.D.).

INTERVENCION DEL DESPACHO

Precave esta instancia que, existe fundamento legal para auxiliar la comisión delegada, con anuencia del Artículo 37 del Código General del Proceso, disposición que en su primer inciso establece,

“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...”

De manera que con apoyo de la previsión legal convocada se atenderá la delegación proveniente de otra dependencia judicial, máxime cuando se ha examinado que la medida de embargo se encuentra inscrita en el respectivo folio



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-002-00. Despacho Comisorio N°. 001 juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia Quindío. Demandante: La Nación. Demandado: Herederos Indeterminados de la Causante Isabel Beatriz Orozco. inmobiliario, y que el titular de la propiedad es quien se encuentra demandado en la acción ejecutiva.

Ahora bien, como en la comisión se han otorgado amplias facultades, como la designación del secuestre, de sus honorarios y reemplazarlo en caso de ser necesario, incluso se otorgó permiso para subcomisionar, por lo cual con la carga laboral que maneja este Despacho y la cantidad de diligencias pendientes por practicar, se considera necesario hacer uso de dichas facultades, comisionando al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, para que atienda este auxilio.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión delegada a este Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca, por parte del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia-Quindío, de acuerdo a la pauta procesal contenida en el artículo 37 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho de cuota parte embargado del bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-13340, igualmente se faculta al subcomisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestre, que corresponda, conforme con lo establecido por el artículo 37 numeral 5 del Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002.

Para la diligencia subcomisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.

TERCERO: Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la entidad subcomisionada *-Alcaldía-* informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada.

CUARTO: NÓMBRESE como secuestre al señor **HUMBERTO MARIN ARIAS**, C.c. 16.211.578, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago-Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Calle 19 # 8-06 y Kra 6 # 11-73 of # 107 en Cartago-Valle del Cauca, teléfonos 2135777-3122416814-3167435845 y correo betoloro1960@hotmail.com; **NOTIFÍQUESELE** esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

EN CASO DE QUE EL SECUESTRE NO PUEDE CONCURRIR A LA MENCIONADA DILIGENCIA, SE FACULTA AL COMISIONADO PARA QUE NOMBRE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA NUEVO.

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-002-00. Despacho Comisorio N°. 001 juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia Quindío. Demandante: La Nación. Demandado: Herederos Indeterminados de la Causante Isabel Beatriz Orozco.

QUINTO: Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el secuestro deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

SEXTO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

SEPTIMO: DILIGENCIADO el presente comisorio, devuélvase a su lugar de origen, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 136 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2225361319d0eaef5c34b56cf92b8a9a0b97ca211580e807ec08dd6c948d10a2**

Documento generado en 22/08/2022 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>